Conceder autorización al Grupo de Propietarios de Redován, Escorratel y Caliosilla y a Agro-Ros, S. A., para derivar hasta un caudal de un millón trescientos treinta y seis mil quinientos veintisiete metros cúbicos (1.316.527 m³) de aguas publicas por año, equivalente a un caudal continuo de cuarenta y dos litros y trescientos ochenta millilitros por segundo (42,380 l/s.), con destino al rieago de doscientas veintidos hectareas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (222,7544 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en los términos municipales de Orihuela, Callosa de Segura y Redován, de la provincia de Alicante; y a los señores Herederos de don Alvaro Roca de Togores, para derivar hasta un total de ciento treinta y nueve mil doscientos ocho metros cúbicos (138,208 m³) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de cuatro litros y cuatrocientos catorce mililitros por segundo (4.414 l/s.) con destino al riego de veintitrés Ha., veinte áreas y trece centiáreas (23,2013 Ha.), de tierras de su propiedad situadas en el término municipal de Orihuela, de la provincia de Alicante.

La derivación de los citados volúmenes se efectuará conjuntamente por una sola toma situada en la margen izquierda del rio Segura, en punto que reflejan los proyectos presentados por los peticionarios, fijándose por la Comisaria de Aguas de la cuenca del Segura, las caracteristicas de dicha toma, de modo que queden garantizados los derechos de los regados tradicionales y preferentes situados aguas abajo, con sujección a las siguientes condiciones:

El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 m3

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 m² por Ha. y año.
2.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la superfície de riego concedida que necesariamente deberá estar incluída en los planos de la zona regable de los proyectos.

A la vista del expresado Plano, la Comisaria de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, den-tro del plazo de tres meses, un Anglo, a los proyectos mencionados en el que se recojan las modificaciones que deben introdu-cirse en estos, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución

y las que puedan derivarse del plano aludido.
3.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición, con las modificaciones que impone esta con-

La Comisaria de Aguas del Segura podra autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la con-

cestón.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de fres meses y deberán quedar ferminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaria de Aguas del Segura, notifique a los interesados que las obras puedan ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.º

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua, que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenienta, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º La inspección y viguancia de las obras a instalaciones

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gástos que por dichos concentos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminedos y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las caracteristicas de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

la explotacion antes us aprobar usta avan por la neral de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaria de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios, la realización do trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos

relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de caracter social. 8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres jegales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independienté aquél derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesiónarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento, no tendrá más capacidad de captación ni potencia, de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadio a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaria de Aguas del Segura, el control de los caudales utilizados. caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a insta-lar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas ca-

racterísticas, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.º y remi-tirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periodicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que reco-giendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible, al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de la toma de las aguas. 12. Serán preferentes en todo momento los regadios tradicto-nales, siguiendoles los correspondientes a las concesiones otor-redes para legalización de regadire, aristontes en 23 de abri-

nales, siguiendoles los correspondientes à las concesiones otorgadas para legalización de regadica existentes en 23 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nilevos regadios como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquéllas épocas de extraordinaria sequia y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entrogar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º
de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la tuenca del río Segura.

de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la turnia del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su dia, por algún canat construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

18. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superfície regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Publicas, según proceda. La superfície regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojone la mediante hitos de 60 cm. de altura, distantes como máximo 100 metros y suya situación quedará consignada en el anello citado en la condición 2.º

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (991 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones do la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

18. Los interesados deberán constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo al artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas y disposiciones concordantes, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición 6.º

20. El depósito constituído, del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devucito dospués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquie-

nal de las obras.
21. Caducarà esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposicio-

nos vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas del rio Guadalquivir, a favor de don Luis Carlos Yanguas Gómez e hi-jos, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino a riegos.

Don Luis Carlos Yanguas Gomez e hitos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas dei río Guadalquivir, en termino municipal de Espeluy (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto.

Conceder a don Luis Carlos Yanguas Gómez y sus hijos doña Pilar, doña Rosario, don Luis Carlos, doña Asunción y don José Maria Yanguas de la Cierva, autorización para derivar mediante la condela con cardo de condela viria de 33 20 Les

elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 33,70 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 0.25 l/s. y Ha. con destino a riego de 134,8955 hectareas de una finca de su proniedad denominada -El Pilare, situada en termino municipal de Espeluy (Jaén), con sujeción a la siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que

no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. 2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletin Oficial del Estado y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total
deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.
3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprebará especialmente que el volumon utili-

zado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se

autoriza.

- 4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas dei aprovechamiento quedaran a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las reinuneraciones y gastes que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigontes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.
- 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dóminio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

 6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencio.

dencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar do la

- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar do la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella:

 8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contando a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salve el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido eny a tanto pircario para los riegos del periodo compendido en-entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuen-cia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Espelity, pa-ra la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.
- 10. Esta concesión queda sujeta el pago del canon que en
- 10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriento del río realizadas por el Estado.

 11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarso, aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes
- o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de caracter social:

 13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservción de las especies.
- 14. El depósito constituído quedará como fianza a responder
- 14. El deposito constituido quedara como hanza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Loy y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras hidráulicas, por la que se hace pública la concesión para construir puente sobre cauce río Záncará, término municipal de Záncara (Cuenca), con destino a uso público, solicitada por la Diputación Provincial de Cuenca.

La Diputación Provincial de Cuenca, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el cauce del río Záncara, en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca), con destino a uso público, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Diputación Provincial de Cuenca para construir un puente sobre el cauce del río Záncara, en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca), con destino a uso público, con sujectión a las siguientes condiciones:

dil. Santa

- 1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cuenca en 14 de septiembre de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Baltasar Guardia Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 224.068.99 pesetas, en tanto mo resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.
- 2.º Las obras comenzarón en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletin Oficial del Estado- y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Durante la ejecución se cumplirá lo siguiente:

- a) Se acondicionará el cauce del río en un tramo de unos 100 metros aguas arriba y abajo del puonte, de acuerdo con las directrices que señale la Comisaria de Aguas del Guadiana.
- b) El pontón viejo, situado a unos tres metros aguas arriba del puente que se autoriza, sera demolido a efectos de facilitar el desague de avenidas extraordinarias.
- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, 3.* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cienta a dicha Comisaria de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levanténdose Acta en la que conste el cumblimiento de estas condiciones, los nombres en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productoros españoles que hayan suministrado los mate-riales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectua-das sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.
- 4.º Se concode esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.
- 6.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecer-se tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehícules que por el circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.
- 7.º El Organismo concesionario serán responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- 8.º El Organismo concesionario queda obligado al cumpli-miento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo suce-sivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.
- 9. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros 9.º Queda terminantemente prombilo el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstacolos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios, que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuonta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauco los escombros vertidos e los medios auxiliares colocados.
- El Organismo concesionario deberá cumplimentar las dis-posiciones de Pesca Pluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.
- 11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.
- 12. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vias pecuarias, por lo cual el concesionario habra de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.
- Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o medificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.
- 14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-siciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- Madrid, 29 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

PROPERTY OF THE PERSON